



Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 2392 DE 2016

(Diciembre 26)

Por la cual se modifica el manual del proceso de control migratorio v4 y se adoptan nuevos procedimientos. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 4, 14 y 24 del artículo 10 del Decreto 4062 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 4062 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por medio del cual estableció su objetivo y estructura.

Que el artículo 3° del Decreto-ley 4062 de 2011, dispuso que el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración es el de “(...) ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional (...)”.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4° del Decreto 4062 de 2011, establecieron la función de ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros y de llevar el registro de identificación de extranjeros, a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que el numeral 6 del artículo 4° del Decreto-ley 4062 de 2011, dispone como función de Migración Colombia la de “Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria”.

Que en desarrollo del objetivo del PEI “(...) Implementar un modelo integral de atención efectivo, orientado a las necesidades del ciudadano (...)”, el cual tiene como propósito mejorar la capacidad de gestión del Control Migratorio, que a su vez pretende controlar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el ingreso y salida de nacionales y extranjeros y, con miras de contribuir al fortalecimiento de la Seguridad Nacional.

Que la organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la decimocuarta versión del Anexo IX Facilitación, estableció que: “(...) Los Estados contratantes adoptarán normas de control de fronteras adecuadas al entorno del transporte aéreo y las aplicarán de modo de impedir que se produzcan demoras innecesarias (...)”. (Capítulo 3, entrada y salida de personas y de su equipaje; A. generalidades, 3.1.) “Al elaborar procedimientos destinados a aplicar eficazmente los controles de fronteras respecto a los pasajeros y las tripulaciones, los Estados contratantes tendrán presente la utilización de medidas de seguridad aeronáutica, integridad fronteriza, control de estupefacientes y control de inmigración, cuando corresponda (...)” (Capítulo 3, entrada y salida de personas y de su equipaje; A. generalidades, 3.2.)

Que el Decreto 1067 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, en el artículo 2.2.1.11.3, estableció que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Que en concordancia con lo establecido por el Decreto 1067 del 2015, respecto al registro de Movimiento Migratorios, estos corresponden a información de carácter reservado, digital o electrónica administrada por Migración Colombia en sus sistemas de información institucionales.

Que el Decreto 1083 de 2015, estableció como instrumento los manuales de procedimientos, que garantizan el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas y estas los elaborarán, adoptarán y aplicarán, con los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

Que en el Decreto 1083 de 2015, se compilaron entre otras, las disposiciones que regulan el sistema de Gestión de Calidad y se establece la obligatoriedad de implementar y aplicar la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP1000:2009.

Que mediante la Resolución 0760 del 25 de mayo de 2016, se adoptó la cuarta versión del Manual de Procedimientos del Proceso de Control Migratorio.

Que la Oficina Asesora Jurídica de Migración Colombia, previo al análisis normativo nacional e internacional correspondiente, a través de memorando número 20162200002813, emitió concepto jurídico favorable sobre la viabilidad de omitir la imposición del sello migratorio al momento del ingreso al país de los nacionales colombianos y de los extranjeros titulares de visa residente.

Que dada la naturaleza progresiva del Control Migratorio, el manual de procedimientos debe ser actualizado continuamente, en cuanto a su contenido correspondiente de forma, relacionado con las optimizaciones misionales, que hacen parte de la presente resolución. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Optimización de control migratorio en aeropuertos. Adoptar los siguientes: 1. Procedimiento de control y autorización de ingreso al país específico. MCP.04 (v1) 2. Procedimiento de control y autorización de ingreso al país general. MCP.05 (v1)

Parágrafo. Los anteriores procedimientos harán parte integral de la presente Resolución y del Manual del Procesos de Control Migratorio.

Artículo 2°. Facilitación por trato nacional. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, a los nacionales colombianos que efectúen registro de ingreso en los Puestos de Control Migratorio del país, no se les estampará el sello migratorio en el documento de viaje.

Parágrafo. Las medidas establecidas en el presente artículo, se aplicarán sin perjuicio de las acciones de lectura mecánica, electrónica, inclusión en base de datos, inspección visual y análisis documental correspondiente, que debe realizarse por los servidores de Migración Colombia, a los documentos de identidad y de viaje, en el contexto del control migratorio, a nivel nacional.

Artículo 3°. Extensión de beneficios. Serán beneficiarios de las medidas de facilitación indicadas en el artículo anterior, los siguientes:

1. Ciudadanos extranjeros titulares de visa de residente.
2. Viajeros colombianos integrantes de grupos de cruceros que pretendan ingresar al país después haber iniciado su travesía en puerto colombiano.

Artículo 4°. Alcance. Las medidas dispuestas en la presente Resolución, serán aplicadas de manera específica y exclusiva a los nacionales, en las filas y filtros migratorios de los Puestos de Control del país, incluyendo a los beneficiarios de que trata el artículo 3° de la presente.

Artículo 5°. Improntas de inmigración para colombianos en aeropuertos. En consonancia con el artículo anterior, se determina que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se podrá hacer exigible a los nacionales colombianos que ingresen al país, evidencia física, impresa o copia fotostática, de la impronta de la autorización de ingreso o sello de inmigración, por corresponder este, a un registro electrónico de información.

Artículo 6°. Del servicio a ciudadanos extranjeros. En complemento de las medidas establecidas mediante el presente acto administrativo, Migración Colombia dispondrá de los recursos y directrices internas necesarias para garantizar la calidad en los servicios institucionales, en todos los Puestos de Control Migratorio Aéreos, para promover una adecuada experiencia a viajeros extranjeros, que ingresan y salen del país.

Parágrafo. Para el caso del control y autorización de ingreso al país de ciudadanos extranjeros sin residencia, se mantiene el proceso de sellado en el documento de viaje, toda vez que este sirve de soporte material y evidencia directa de los Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP Tiempo de Permanencia y actividades autorizadas en Colombia) otorgados a estos ciudadanos, por parte de Migración Colombia, siendo el mecanismo idóneo de corroboración o validación de los PIP por parte de otras autoridades e instituciones.

Artículo 7º: Difusión e implementación. La Subdirección de Control Migratorio, deberá difundir e implementar las presentes disposiciones, identificando y gestionando oportunidades de mejora.

Artículo 8º. Socialización. La Oficina de Comunicaciones de la entidad, deberá socializar y divulgar las disposiciones establecidas en la presente resolución a todas las partes interesadas (internas y externas).

Artículo 9º. La Oficina Asesora de Planeación acompañará técnicamente la elaboración y actualización de los procedimientos y demás documentación relacionada con los procedimientos contenidos, a solicitud del Subdirector de Control Migratorio.

Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente resolución tendrá un periodo de transición para su plena aplicación de treinta días (30) calendario, a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. En el periodo de transición, Migración Colombia podrá estampar el sello de inmigración a solicitud expresa y motivada de los nacionales colombianos y beneficiarios de la medida, en los casos en que se determine que es requerido con motivo de certificación o soporte de otros trámites, ante autoridades administrativas o judiciales.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 26 de diciembre de 2016.

El Director Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Christian Krüger Sarmiento.